

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

N	ú	m	P	rn	۰

Referencia: 1-0047-0000-008945-13-4

VISTO el Expediente Nº 1-0047-0000-008945-13-4 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma GENOMMA LABORATORIES ARGENTINA S.A. solicita la aprobación del producto fitoterápico de venta libre a elaborarse en Argentina denominado INFINITUM – Extracto seco de *Vitis vinifera L.* 400 mg, Resveratrol 100 mg - comprimidos recubiertos.

Que dicho trámite se encuadró según Disposición ANMAT Nº 2673/99.

Que la ley 16463 en su artículo 9º establece expresamente que "El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública clasificará los productos comprendidos en el artículo 5º, según su naturaleza, composición, actividad, acción farmacológica y procedimientos farmacotécnicos de preparación, estableciendo condiciones para su autorización, acordes con los adelantos científicos reconocidos, los intereses de la salud pública y la defensa económica del consumidor".

Que el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 1817/2013 estableció que las actividades mencionadas en su artículo 1º solo podrán ser realizadas previa autorización de la ADMINISTRACIOON NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA, disponiendo asimismo que, con carácter previo a su comercialización, los medicamentos herbarios deben ser registrados ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de conformidad con los requisitos que establezca la reglamentación.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 5° estableció que "La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA será la autoridad de aplicación de la presente resolución y tendrá a su cargo dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente".

Que la Disposición ANMAT 5418/2015, estableció en su artículo 10° que "los medicamentos herbarios y los medicamentos herbarios de uso tradicional no podrán contener en su composición sustancias activas aisladas sintéticas o naturales. Aquellos productos que contengan sustancia aisladas sintéticas o naturales serán considerados especialidades medicinales".

Que el departamento de Farmacología del Instituto Nacional de Medicamentos, determinó que el producto INFINITUM contiene entre su composición, como principio activo, el ingrediente sintético RESVERATROL, excluyéndolo por lo tanto de la definición de Medicamento Herbario, debiéndose reencuadrar el mismo como especialidad medicinal.

Que, por las razones expuestas, corresponde denegar la inscripción del producto INFINITUM – Extracto seco de *Vitis vinifera L.* 400 mg, Resveratrol 100 mg - comprimidos recubiertos - solicitada por el laboratorio GENOMMA LABORATORIES ARGENTINA S.A.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase a la firma Genomma Laboratories Argentina S.A. la aprobación del producto denominado INFINITUM – Extracto seco de *Vitis vinifera L.* 400 mg, Resveratrol 100 mg - comprimidos recubiertos - por los fundamentos expuestos en el considerando, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición ANMAT N° 5418/15.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que podrá interponer recursos de reconsideración y/o alzada dentro el plazo de diez (10) y/o quince (15) días hábiles respectivamente, contados a partir del día hábil siguiente a la de la notificación de la presente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o.2017).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-0000-008945-13-4